



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance 1, el Viernes 24 de Octubre de 2014.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL), COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o, 10, 12, 18 FRACCIONES I Y V, 20 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433 Y 38 DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, dentro del Eje Estratégico 1. Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno, contempla entre otras metas, la de garantizar la instrucción de excelencia educativa policial con servicio de formación básica, continua y especializada en la profesionalización de sus elementos con los que se impulse la investigación, el desarrollo y progreso en seguridad pública en el Estado, bajo lineamientos y criterios homologados a nivel nacional.

El problema de la seguridad pública es una de las prioridades en la agenda pública del Estado, por el interés superior que reviste hacer efectiva esta delicada función en el contexto social por el que actualmente atravesamos los mexicanos y particularmente los guerrerenses.

En este sentido la política estatal en materia de seguridad estatal, tiene como base estratégica lograr la profesionalización de las corporaciones policiales e instituciones de seguridad pública estatal y municipal, a través de la creación de una institución educativa de nivel superior que oferte opciones de formación profesional a los elementos policiales, que garantice el desarrollo institucional de los mejores hombres y mujeres dedicados a la función de brindar seguridad y protección a la sociedad.

Durante los diversos foros realizados en todas las Regiones del Estado, se recogieron diversas propuestas y demandas de la sociedad guerrerense, que fueron el sustento para definir la política de seguridad estatal; destacando entre ellas, la de contar con elementos policiales con un alto nivel de preparación y profesionalismo, de tal forma que se proyecte a consolidar un modelo de formación que garantice su desempeño dentro del marco de legalidad, objetividad, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos, que coloque al policía en un entorno digno de reconocimiento a su función como una actividad profesional.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL), COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El nuevo Modelo de Policía que se pretende formar se describe de manera precisa en los artículos 40 y 72 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de enero del año 2009, donde se condensan un conjunto integral de características, derechos y obligaciones debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden el esquema de profesionalización; teniendo por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los elementos policiales, elevar su nivel de escolaridad, fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

En este sentido, la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, retoma los lineamientos que en materia de profesionalización y de desarrollo policial regula la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de esta forma, el artículo 102 bis del citado ordenamiento describe a la profesionalización como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Que con fecha 2 de agosto del año dos mil doce el Ejecutivo Estatal, expidió el Decreto por el que la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado de Guerrero, se transforma en el Instituto Universitario de Ciencias Policiales del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 67 de fecha 21 de agosto de dos mil doce.

Cabe resaltar que el actual Gobierno del Estado asume el compromiso de consolidar una sólida estructura educativa, con la transformación del **Instituto Universitario de Ciencias Policiales del Estado de Guerrero en la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL)**, como una opción de profesionalizar a los cuerpos policiales con la instauración de educación media superior y superior en el ámbito de la seguridad pública; cumpliendo además con el desarrollo de las reglas y procedimientos que precisen con mayor claridad la transformación de las instituciones policiales bajo un esquema de formación profesional, pues no basta los imperativos legales que se prevén en las leyes citadas, ya que además de derivar en un ordenamiento de las legislaciones en referencia, es inconcuso que las disposiciones de carácter general contenidas en dichas normas, sean transformadas y plasmadas en la creación de instituciones que le den vida e incidan en la transformación social, fin primordial de la ley.

Con la transformación del **Instituto Universitario de Ciencias Policiales del Estado de Guerrero**, en la Universidad Policial del Estado de Guerrero, el Gobierno Estatal da cumplimiento a un reclamo social de contar con elementos policiales con mayor y mejor preparación académica, que garantice un mejor servicio de seguridad pública a la sociedad; proponiendo una formación y capacitación de sólidas bases académicas y científicas, que incida significativamente en la implementación de mejores programas de seguridad pública.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL), COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con ello se ofrece a la sociedad respuestas tangibles e inmediatas, comprometiéndose a hacer uso de todos los recursos disponibles para cambiar esa percepción; con trabajo, dedicación, responsabilidad, profesionalismo y gran voluntad de transformar a las Instituciones Policiales del Estado.

Con la creación de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, se busca también implementar una cultura de legalidad, participación ciudadana y prevención del delito, que procure una seguridad eficaz, y pueda hacer frente a las nuevas estrategias de la delincuencia, apoyando en marcha una verdadera carrera policial que contribuya a formar policías orgullosos, confiables ante la exigencia social e inquebrantable ante la adversidad que garantice el respeto absoluto a los derechos humanos y las garantías individuales.

Esta propuesta presenta avances significativos, al dar respuesta a la demanda de profesionalización de los integrantes de los diversos cuerpos policiales del Estado de Guerrero y del país; constituyendo este medio la base para lograr mejores niveles de seguridad pública, que garantice una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad, coadyuvando con esto a formar un ambiente de seguridad y paz social.

Es fundamental ofertar a los elementos de seguridad pública del Estado más y mejores condiciones de estudios no solo en su nivel básico, sino también en el nivel medio superior y superior en materia policial y de seguridad pública, lo que conlleva a modificar la estructura orgánica normativa, de currícula académica y funcionamiento de esta Nueva Universidad, precisando que se cumple ya con los requisitos y nivel académico, requeridos para estatuir una universidad y no un instituto, como hasta ahora había venido operando, ya que como universidad será formadora de licenciados, maestros y doctores en las materias que esta Universidad imparte e impartirá con un alto grado de capacidad y profesionalismo.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL), COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Se crea la "Universidad Policial del Estado de Guerrero", como Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se le conocerá también por las siglas (UNIPOL).

Artículo 2. La Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL) dependerá de manera directa de la Secretaría de Seguridad Pública y contará con las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Decreto y en el Reglamento Interior que al efecto se expida, asumiendo las funciones, modalidades y oferta educativa en materia de formación inicial, capacitación continua,



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL), COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

especialización, alta dirección, lenguas extranjeras, investigación, bachilleratos, licenciaturas, maestrías y doctorados, así como impulsar su diversificación y su consolidación.

Artículo 3. Se entienden conferidas a la Universidad Policial del Estado de Guerrero, las funciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las contempladas en los artículos 108, 109, 110 y 110 bis de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4. La Universidad Policial del Estado de Guerrero, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y funcionará con sus Centros Regionales de Adiestramiento Policial Campus Norte, Tierra Caliente, Acapulco, Costa Grande, Costa Chica y Montaña, ubicadas en las ciudades de Iguala de la Independencia, Coyuca de Catalán, Tlapa de Comonfort, Acapulco de Juárez, Copala y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; y con la posibilidad de que se extiendan en otras zonas geográficas de la entidad, nuevos Centros de esta naturaleza.

Artículo 5. La Universidad Policial, forma parte del Sistema Educativo Estatal y Nacional; y operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Guerrero, la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, operando con sus propios planes y programas de estudio o con los de las instituciones con las que establezca convenios bajo el marco normativo.

Artículo 6. Esta Universidad, absorbe todas las obligaciones contraídas por el Instituto Universitario de Ciencias Policiales del Estado de Guerrero, sobre convenios y acuerdos que haya signado con instituciones públicas y privadas, así como organismos no gubernamentales, con el objeto de fortalecer la formación académica.

Artículo 7. La Institución Universitaria a partir de la publicación del presente Decreto, asume la responsabilidad legal en la conducción, la formación inicial, formación continua, especialización, alta dirección, bachilleratos, licenciaturas, especialidades y posgrados afines a la seguridad pública, reconocidas por la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Educación Pública Federal y tendrá facultades para conformar y tramitar suregistro de nuevas carreras.

CAPÍTULO II

Del objeto y facultades de la Universidad Policial del Estado de Guerrero

Artículo 8. La Universidad Policial del Estado de Guerrero, tendrá por objeto:

I. Formar, actualizar, especializar, e inclusive abarcar el nivel medio superior, superior y de posgrados de las diversas corporaciones policiales del Estado, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en su caso de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación en Guerrero;



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

II. Forjar profesionistas con una visión científico social e interdisciplinaria de la Seguridad Pública;

III. Crear investigadores capaces de elaborar y aplicar, programas de seguridad pública, que faciliten la visión teórica y el ejercicio práctico de la política criminal, priorizando la que se refiere a la problemática regional y estatal;

IV. Integrar recursos humanos altamente capacitados que permitan coadyuvar al mejoramiento de la actividad y coordinación de los diversos ámbitos de la seguridad pública: prevención del delito, procuración de justicia, impartición de justicia y readaptación social;

V. Formar, actualizar y especializar a los elementos policiales del Estado de Guerrero conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la profesionalización dictados por las autoridades educativas oficiales; y

VI. Fomentar el desarrollo, transmisión del conocimiento, de la técnica, del deporte y de la cultura.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su misión la Universidad Policial del Estado de Guerrero, tendrá las facultades siguientes:

I. Aplicar el Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Desarrollar las estrategias, planes y programas para la profesionalización de la carrera policial dirigida a los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

III. Fortalecer la formación inicial, formación continua y permanente y de alta dirección, conforme a los planes rectores homologados al Modelo de Profesionalización que enmarca el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Dar continuidad a las licenciaturas e impulsar los estudios de posgrado afines a la seguridad pública, a través de las modalidades: escolarizada, a distancia y mixta; con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación Guerrero y al propio Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;

VI. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;

VII. Realizar un diagnóstico para detectar las necesidades de adiestramiento y formación de los elementos de las corporaciones policiales y proponer las modalidades de capacitación correspondientes;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

VIII. Tramitar las validaciones, registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

IX. Celebrar convenios con instituciones educativas estatales nacionales e internacionales, sean públicas o privadas, con el objeto de lograr el intercambio académico y fortalecer la formación de excelencia a los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

X. Vigilar que los integrantes de las Instituciones de seguridad pública que reciben el adiestramiento y formación, se sujeten al cumplimiento del Reglamento Interior de la Universidad Policial del Estado de Guerrero;

XI. Expedir constancia, reconocimientos, diplomas, certificados, títulos o grados en formación inicial, formación continua, especialización y alta dirección; así como en los niveles medio superior, superior y posgrados, conforme a los planes y programas de estudio correspondientes;

XII. Impulsar y desarrollar programas culturales, artísticos, recreativos y deportivos;

XIII. Estimular al personal directivo, instructores, docentes, psicólogos y demás personal que les permita la superación profesional y personal, atendiendo su perfil;

XIV. Implementar acciones y estrategias metodológicas que permitan el fortalecimiento de su estructura orgánica y operacional para el mejor desarrollo de las actividades ex profesas, atendiendo al recurso material o humano que le sea asignado en las partidas presupuestales; y

XV. Las demás facultades que le sean otorgadas en el Reglamento Interior que para el efecto se publique.

CAPÍTULO III

De los Estudios de Formación Policial y de Educación Media Superior, Superior y de Posgrado Impartidos en la Universidad Policial del Estado de Guerrero

Artículo 10. La Universidad Policial del Estado de Guerrero, impartirá los siguientes cursos, educación media superior, superior y de posgrado:

I. CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN POLICIAL.- El cual tiene como objetivo principal, formar y capacitar al personal de nuevo ingreso contemplando tres grandes áreas del conocimiento: académica, adiestramiento y de desarrollo humano, que permitan aplicar nuevas técnicas y tácticas operativas en la prevención del delito, en combinación con un alto espíritu de respeto a los derechos humanos del ciudadano. Este curso estará integrado por módulos que abarquen las diversas disciplinas policiales y tendrá la duración que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La aprobación de este curso es requisito indispensable para que el elemento se pueda incorporar a cualquier unidad policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Municipal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

II. CURSOS FORMACIÓN CONTINUA.- Tienen por objeto complementar los conocimientos adquiridos en el curso básico de formación policial, mediante la implementación de planes y programas de estudio que contengan técnicas y tácticas policiales actuales, acordes a las necesidades específicas de las diversas corporaciones estatales y municipales. Estos cursos están dirigidos al personal policial en activo;

III. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.- Que tienen como finalidad de fortalecer las competencias de los policías en activo, en áreas específicas del ámbito académico, desarrollo humano y operativo; están dirigidos al personal policial en activo como los mandos medios, tanto estatales como municipales;

IV. EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y DE POSGRADO.- La cual tiene como finalidad formar en el ámbito profesional y el conocimiento de la ciencia policilogica y de la seguridad a los cuerpos policiales; con la implementación Bachilleratos, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en diversas disciplinas relacionadas con la seguridad pública, bajo las modalidades escolarizadas, semi-escolarizada y a distancia. Estos estudios son avalados en cuanto a su validez oficial por la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Educación Pública;

V. ALTA DIRECCIÓN.- Es el Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública, dirigidos para mandos medios y superiores; y

VI. Los demás que se requieran conforme a la necesidad que prevalezca en el contexto de seguridad pública del ámbito estatal y municipal.

CAPÍTULO IV

**De los grados académico y de posgrado que expida
la Universidad Policial del Estado de Guerrero**

Artículo 11. La Universidad Policial del Estado de Guerrero, expedirá a los egresados de los diversos niveles educativos los siguientes grados:

- I. En el nivel Medio Superior: Certificado de estudios;
- II. En el nivel Superior: Título y cédula profesional;
- III. En el nivel de Especialidad: Título de especialidad y cédula; y,
- IV. En el nivel de Posgrado: Título de grado de maestro o de doctor, con sus respectivas cédulas.

Estos quedarán sujetos a las necesidades actuales y reales de la entidad, así como los perfiles requeridos por la Federación



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO V

De la integración y administración de la Universidad Policial del Estado de Guerrero

Artículo 12. La Universidad Policial del Estado de Guerrero para cumplir con su objetivo y funcionamiento contara con la estructura siguiente:

I. Rectoría de la Universidad:

- I.1. Consejo Directivo;
- I.2. Consejo Técnico Académico; y
- I.3. Secretario General Académico.

II. Dirección de Adiestramiento y Desarrollo Policial:

- II.1. Subdirección de Adiestramiento;
- II.2. Subdirecciones de los Centros Regionales de Adiestramiento Policial (CRAPOLES); y
- II.3. Subdirección de Tecnología Aplicada.

III. Comandancia del Cuerpo de Alumnos;

IV. Dirección Académica y Humanística:

- IV.1. Subdirección Académica;
- IV.2. Subdirección de Desarrollo Humano;
- IV.3. Subdirección de Estudios Superiores y de Posgrado; y
- IV.4. Subdirección de Administración y Servicios Generales.

Los titulares de las unidades administrativas que se requiera, tendrán bajo su mando al personal técnico y administrativo, para el cumplimiento de sus atribuciones, en apego al presupuesto que sea asignado.

Artículo 13. La administración, organización, funcionamiento y estructura de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, se regirá de acuerdo al Reglamento Interior y a las directrices que establezcan la Rectoría, las Direcciones y Subdirecciones de la Universidad.

Las funciones de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y demás áreas subalternas similares, que dependan de Direcciones; así como las áreas auxiliares del Rector se señalarán en el Reglamento Interior y el Manual de Organización que al efecto se expida por la Universidad.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Rector de la Universidad Policial del Estado de Guerrero

Artículo 14. El Rector de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, será nombrado por el Gobernador a propuesta del Secretario de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

I. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados, acorde a las políticas y normas establecidas por el titular del Secretario de Seguridad Pública, a fin de lograr los objetivos fijados;

II. Coordinar las actividades inherentes al proceso de enseñanza aprendizaje de las áreas académicas, de adiestramiento y de desarrollo humano del personal de las instituciones de Seguridad Pública;

III. Formar, capacitar, actualizar, especializar y profesionalizar a los elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública así como, a los elementos de las empresas de seguridad privada y a todos los que integren las instituciones auxiliares de la función de seguridad pública, para una preparación adecuada de sus miembros que posibiliten la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades cognitivas y psicomotrices;

IV. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación, actualización, especialización y profesionalización de los integrantes de las diversas instituciones de seguridad pública del estado y municipios, con la finalidad de incentivar y desarrollar la eficiencia y eficacia continua y permanente, desarrollando su potencial humano para que construyan una imagen y actitud positiva en el ámbito individual, familiar y laboral;

V. Implementar y conducir la formación, actualización, capacitación y profesionalización bajo los principios de profesionalismo, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos;

VI. Implementar los planes y programas de estudios e impartir los cursos necesarios de formación, actualización, especialización y profesionalización del personal de las diversas instituciones de seguridad pública del estado y municipios;

VII. Proponer normas y criterios para el reclutamiento, selección, formación, capacitación y evaluación del personal de nuevo ingreso;

VIII. Ejercer acción reguladora sobre todas las actividades de la Universidad, a fin de lograr un rendimiento óptimo de todo y cada una de sus Direcciones y Subdirecciones que lo integran;

IX. Participar en la formulación, regulación, diseño y operación del Servicio de Carrera Policial;

X. Actualizar en coordinación con las instituciones educativas competentes, los programas y planes de estudios; así como tramitar ante ellas su reconocimiento y validez oficial;

XI. Proponer la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos de coordinación que sean necesarios ante las autoridades competentes, ya sea estatales, nacionales e internacionales, a fin de obtener autorizaciones y reconocimientos de los programas de estudios;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

XII. Pugnar porque en el Estado, sus Municipios y en la República Mexicana, se dé entera fe y crédito, a todos los estudios oficiales realizados en cada nivel de escolaridad y grado de la carrera policial, a fin de garantizar el libre ejercicio de la profesión de policía de carrera en todo el territorio nacional;

XIII. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales e internacionales para el desarrollo y capacitación del personal;

XIV. Poner a disposición de las instituciones Policiales del Estado y los Municipios, a los alumnos que terminaron satisfactoriamente los cursos impartidos, para que se les destine al servicio activo de acuerdo a su preparación o especialidad;

XV. Desarrollar la planeación para el buen funcionamiento del stand de tiro y de los módulos de adiestramiento, tales como, alberca, gimnasio, torre de rapel, módulo de técnicas y tácticas de intervención;

XVI. Promover la celebración de convenios con los municipios del Estado, con la finalidad de que los elementos de las Instituciones Policiales Municipales reciban la formación, capacitación, actualización continua y especializada, y la profesionalización, conforme al nuevo modelo de desarrollo policial, en los Centros Regionales de Adiestramiento y Formación Profesional;

XVII. Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente, instructores y a los alumnos de la Universidad y promover la uniformidad de criterios en el funcionamiento de las academias regionales y de los centros de actualización en materia de seguridad pública;

XVIII. Convocar y presidir las juntas de academia para analizar los planes de estudios y avances académicos programados para las asignaturas;

XIX. Expedir los nombramientos del Secretario General Académico, Directores, Subdirectores y demás personal que sea necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, así como presentar oportunamente el presupuesto anual del mismo;

XX. Promover investigaciones y estudios especializados en materia de seguridad pública, así como difundir los programas y servicios que se presten;

XXI. Fomentar los vínculos con instituciones de formación y capacitación policial, nacional e internacional en seguridad pública;

XXII. Propiciar la profesionalización y certificación del personal de seguridad pública a través de los programas respectivos, y comunicar a las autoridades correspondientes los resultados;

XXIII. Expedir constancias, certificados y títulos, a todos aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios satisfactoriamente;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

XXIV. Presidir las reuniones del Consejo Directivo de la Universidad y convocarlas de manera ordinaria y extraordinaria;

XXV. Aprobar los horarios de actividades escolares acordes con las cargas académicas; según los Planes y Programas de Estudio;

XXVI. Presentar oportunamente ante el Secretario de Seguridad Pública, el Plan de Capacitación Anual de la Universidad; y

XXVII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y las que determinen el titular del Secretario de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento de la Universidad Policial del Estado de Guerrero.

Artículo 15. Para ser Rector de la Universidad Policial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Poseer el grado académico de Maestría como mínimo;
- IV. Tener experiencia de al menos cinco años en materia de seguridad pública y la enseñanza superior;
- V. No ser dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso, y
- VI. Gozar de buena reputación, estimación general, persona prudente y honorable.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Directivo de la Universidad Policial del Estado de Guerrero

Artículo 16. Se crea un Consejo Directivo, como un órgano colegiado de gobierno y máxima autoridad de la Universidad Policial.

Artículo 17. El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario de Educación Guerrero;



GUERRERO

Gobierno del Estado
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

-
- IV. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Secretario General;
 - V. El Director de Adiestramiento;
 - VI. El Director Académico y Humanístico;
 - VII. Los Subdirectores de las diversas áreas de la Universidad; y
 - VIII. Dos alumnos con mejor promedio de cada una de las licenciaturas y posgrados.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario General en las sesiones del Consejo Directivo, únicamente tendrá derecho a voz.

Podrán asistir como invitados especiales para formar parte del Consejo Directivo: el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado Guerrero y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso Local, así como demás invitados que se consideren pertinentes, quienes podrán proponer temas innovadores de gran trascendencia para el Estado y la sociedad, que permitan consolidar la profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 18. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y las extraordinarias estarán sujetas a la convocatoria que efectúe el presidente del mismo.

Artículo 19. Serán atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Emitir opinión respecto al Plan Anual de Profesionalización que presente el Rector de la Universidad;
- II. Sugerir la creación e instrumentación de planes y programas de estudio en materia de Seguridad Pública;
- III. Evaluar los diversos planes y programas de las diversas modalidades de formación inicial, formación continua y especialización, así como los estudios de educación media superior, estudios superiores y de posgrado que imparta la Universidad; y
- IV. Podrá supervisar que los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a la profesionalización, sean ejercidos por la Universidad con absoluta transparencia, acorde a las políticas y normas establecidas por la Secretaría de Seguridad Pública.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Técnico Académico de la Universidad Policial del Estado de Guerrero

Artículo 20. El Consejo Técnico Académico se constituye como el órgano colegiado de carácter consultivo e interdisciplinario, integrado por personal directivo, docentes, instructores y alumnado de la Universidad Policial del Estado de Guerrero que permitirá garantizar el ofrecimiento de una educación de calidad, mediante la participación consciente y decidida de la comunidad escolar, proponiendo estrategias alternativas para el mejoramiento de la calidad educativa de la Universidad.

Artículo 21. El Consejo Técnico Académico estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Los Directores;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Dos Instructores y dos docentes, atendiendo la naturaleza del asunto; designados por su colectivo; y
- V. Dos alumnos con un alto nivel de aprovechamiento académico, designados por los jefes de grupo.

CAPÍTULO IX

De las atribuciones del Consejo Técnico Académico

Artículo 22. El Consejo Técnico Académico, de acuerdo a lo que se disponga en el Reglamento Interior de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que el desarrollo de las actividades de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, sea congruente con sus objetivos y con las normas que la rigen, así como velar por el buen funcionamiento de la Universidad;
- II. Dictaminar sobre los proyectos de planes y programas académicos que sean sometidos a su consideración;
- III. Estudiar iniciativas en materia de organización y funcionamiento académico y someterlas, a su análisis y propuesta;
- IV. Emitir opinión sobre el Plan Rector de Profesionalización anual de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, elaborado por la Rectoría;
- V. Conocer el informe anual de actividades; y



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

VI. Las demás que se señalen en el respectivo Reglamento.

Artículo 23. Los rasgos distintivos del Consejo Técnico Académico tendrán un carácter:

I. Propositivo;

II. Participativo;

III. De órgano colegiado;

IV. Consultivo;

V. De diseño de estrategias para el mejoramiento educativo;

VI. Integrador;

VII. De órgano de apoyo académico a la Rectoría, Direcciones y Subdirecciones;

VIII. Dinámico;

IX. Interdisciplinario; y

X. De espacio académico que permita el debate respetuoso en un amplio contexto de libertad de expresión.

Artículo 24. El Consejo Técnico Académico adoptará los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo 22 del presente Decreto.

Artículo 25. Las sesiones del Consejo Técnico Académico podrán:

I. Ordinarias, que se celebrarán durante el período lectivo, por lo menos cada semestre; y

II. Extraordinarias, que se celebrarán fuera del período lectivo cuando el asunto a tratar así lo amerite.

Artículo 26. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Técnico Académico cuando lo considere conveniente, o a solicitud de cuando menos la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO X
De la Secretaría General Académica

Artículo 27. La Rectoría se auxiliará de una Secretaría General Académica, en la ejecución de las tareas propias de la Universidad Policial;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario General Académico, las siguientes:

- I. Ser el depositario de la fe pública de la Universidad Policial;
- II. Certificar todo tipo de documentos académicos;
- III. Suplir las faltas del Rector;
- IV. Auxiliar al Rector en la ejecución de los acuerdos toma-dos por el Consejo Directivo;
- V. Coordinar a los Directores;
- VI. Las demás que le asigne el reglamento.

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Adiestramiento y Desarrollo Policial

Artículo 29. La Dirección de Adiestramiento y Desarrollo Policial será la responsable de coordinar la capacitación policial en materia de adiestramiento, con la finalidad de desarrollar sus capacidades físicas y fortalecer sus habilidades cognoscitivas y psicomotoras, reorientando sus aptitudes, actitudes y valores, adaptándolo al servicio y a la vida policial; asimismo, tendrá a su cargo la responsabilidad de la buena aplicación de los planes y programas de formación inicial, formación continua, especialización, alta dirección y profesionalización que se impartan en la Universidad Policial del Estado de Guerrero, en el ámbito de adiestramiento.

CAPÍTULO XII

De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos

Artículo 30. La Comandancia del Cuerpo de Alumnos será la responsable de realizar y llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de establecer las bases para el control y disciplina del alumnado.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección Académica y Humanística

Artículo 31. La Dirección Académica y Humanística será la responsable de coordinar, planear y diseñar las diversas actividades académicas y de desarrollo humano que permitan la consecución de los objetivos de formación, actualización, especialización y profesionalización de la Universidad Policial del Estado de Guerrero.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado de Guerrero, se transforma en el Instituto Universitario de Ciencias Policiales del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 67, de fecha 21 de agosto de dos mil doce y demás disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Tercero. En un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse el Reglamento Interior de la Universidad Policial del Estado de Guerrero.

Cuarto. Las facultades y funciones conferidas al Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado de Guerrero, en otros ordenamientos legales, son aplicables a la Universidad Policial del Estado de Guerrero.

Quinto. De los alumnos que se encuentran en formación académica, cursos, licenciaturas y especialidades, será reconocida su instrucción policial por la Universidad y en los casos de excepción serán analizados por el Consejo Técnico Académico.

Sexto. Los recursos humanos, materiales, financieros y demás bienes que a la fecha conforma el Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado de Guerrero se transfieren a la Universidad Policial del Estado de Guerrero. Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, darán fe de la debida instalación de la Universidad Policial del Estado de Guerrero.

Séptimo. Los derechos laborales del personal administrativo, académicos, e instructores, que pudiesen afectarse por virtud de lo dispuesto en este Decreto, serán respetados conforme a la ley de la materia.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL),
COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

COMISARIO GENERAL D.M.P.

LIC. LEONARDO OCTAVIO VÁZQUEZ PÉREZ.

Rúbrica.

CJPEGRO